



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
**CASTILLO GRANDE**

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 004-2024-GM-MDCG**

Castillo Grande, 07 de marzo de 2024.

**VISTO:**

**OPINIÓN LEGAL N°052-2024-OAJ-MDCG**, de fecha 06 de marzo 2024, suscrita por el Abog. MANUEL ANGEL MEDRANO ESPINO – JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA – MDCG, sobre la respuesta a solicitud de Nulidad de Acto Administrativo, y el INFORME N°0190-2024-GDEGAYP-MDCG/G, de fecha 05 de marzo de 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Proyectos, en la que solicita Opinión Legal, y demás actuados que acompañan, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 11° del TUO de la LPAG, tenemos: 11. Instancia competente para declarar la nulidad Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo (...)

Que, en el artículo 11.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante "TUO de la LPAG"), se dispone que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en dicha norma. En consecuencia, los administrados no cuentan con la facultad de solicitar la nulidad vía cualquier escrito, sino únicamente mediante un recurso administrativo;





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Que, de lo anterior, se aprecia que la nulidad de los actos administrativos a solicitud de parte se ejerce a través de la interposición de los recursos impugnativos correspondientes. En ese sentido, de acuerdo al numeral 218.1 del artículo 218°, y a los artículos 219° y 220° del TUO de la LPAG, los recursos administrativos que cabe interponer frente a un acto administrativo lesivo son el recurso de reconsideración, el recurso de apelación y, siempre que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, el recurso de revisión.

**Artículo 218°. - Recursos administrativos (\*) 218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación; Solo en caso de que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión**

**218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo quince (15) días.**

Que, con respecto a la nulidad de oficio, en el artículo 213° del TUO de la LPAG, se señala lo siguiente: "Artículo 213.- Nulidad de oficio: En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario (...). Sobre ello, se evidencia que la Administración Pública, en cualquiera de los supuestos de nulidad previstos en el artículo 10° del citado TUO de la LPAG, se encuentra facultada para declarar de oficio la nulidad de sus actos administrativos, siempre que, con su concurrencia, agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. En ese sentido, de la lectura conjunta de ambos artículos, se puede concluir que la declaración de oficio de la nulidad de un acto administrativo se caracteriza precisamente porque su determinación emana de la propia.

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL N°048-2023-MDCG/GGRD, de fecha 14 de diciembre de 2023, el Gerente de Gestión de Riesgo de Desastre RESUELVE:





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO PRIMERO FINALIZAR, el procedimiento administrativo de inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) Posterior al Inicio de actividades, iniciado ante la municipalidad distrital de Castillo Grande por la representante legal ADA BEATRIZ PEZANTES ALVARADO, identificado con DNI N°73391499, representante del establecimiento denominado INVERSIONES MJ & MA. con RUC N° 20610967257, con giro o actividad de Elaboración de productos de panificación y/o elaboración de otros productos y/o almacenamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. DECLARAR PROCEDENTE, la emisión del CERTIFICADO ITSE de RIESGO MUY ALTO, del establecimiento denominado INVERSIONES MJ & MA, con RUC N 20610967257, con giro o actividad de Elaboración de productos de panificación y/o elaboración de otros productos y/o almacenamiento, ubicado en el Jr. Víctor Raúl Haya de la Torre N° 214 Mz B Lote N° 3, Castillo Grande, con un área de 913.42 m<sup>2</sup>, el funcionamiento del establecimiento se encuentra en el 1\*y 2\* piso, con una capacidad de aforo de 50 personas, por CUMPLIR con las condiciones de seguridad en edificaciones.

ARTÍCULO TERCERO. ESTABLECER, que el certificado ITSE, así como a las sucesivas renovaciones, tiene una vigencia de dos (2) años, a partir de su fecha de expedición, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N°002 2018-PCM.

Que, con CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA ESTABLECIMIENTO OBJETO DE INSPECCIÓN CLASIFICADO CON NIVEL DE RIESGO MUY ALTO SEGÚN LA MATRIZ DE RIESGOS N° 046-2023/GGRD-MDCG de fecha 14 de diciembre de 2023, se le CERTIFICA al establecimiento objeto de inspección: "INVERSIONES MJ & MA E.I.R.L.", el cual cumple con lo dispuesto en las normas de seguridad en edificaciones vigente.

Que, con RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°433-2023-MDCG/A de fecha 21 de diciembre de 2023, se RESUELVE: ARTICULO 1°.- APROBAR, el otorgamiento de LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL para el negocio denominado "INVERSIONES MJ & MA E.I.R.L." de la Sra. ADA BEATRIZ PEZANTES ALVARADO, ubicado en Jr. Victor R. Haya de la Torre N° 214 – lote N° 3 Mz. B del distrito de Castillo Grande, Provincia de Leoncio Prado y departamento de Huánuco; toda vez que, cumple con los requisitos de licencia de funcionamiento para edificaciones calificadas con nivel de riesgo MUY ALTO (con CERTIFICADO N°046-





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

2023/GGRD-MDCG), establecidos en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande y el Art. 7 y 8.2 inciso a) de la Ley N° 28976 – Ley del Marco de Licencias de Funcionamiento.

Que, con SOLICITUD presentada por el Sr. FORTUNATO MARCOS TRUJILLO ROJAS presentado y recepcionado con fecha 16 de febrero de 2024 con expediente N° 777 donde SOLICITA SE DECLARE LA NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO en el cual señala:

*"Que, en virtud de lo dispuesto en el Art. 10 Inc. 1 Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444 solicito se declare la nulidad de Oficio de los siguientes actos administrativos:*

*1. De la Resolución Gerencial N° 048-2023-MDCGGGRD otorgado por el Gerente de Gestión de Riesgo de Desastres, que esta consignada en el Certificado de Inspección Técnica N° 046-2023/GGRD-MDCG, en lado derecho.*

*2. DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIÓN PARA ESTABLECIMIENTO OBJETO DE INSPECCIÓN CLASIFICADO CON NIVEL DE RIESGO MUY ALTO SEGÚN LA MATRIZ DE RIESGO N° 046-2023/GGRD-MDCG de fecha 14 de diciembre del 2023 otorgada por el funcionario, ingeniero Ivo Domínguez Mallqui*

*3. De la Resolución de Alcaldía N°433-2023-MDCG/A, de fecha 21 de diciembre de 2023 que otorga la licencia de funcionamiento N°027- 2023*

*4. De la Licencia Municipal de Funcionamiento N°027-2023 otorgada a nombre de INVERSIONES MJ & MA E.I.R.L"*

Que, con ESCRITO presentado por el Arq. JOSE LUIS CISNEROS ROJAS de fecha 26 de febrero de 2024 donde señala como asunto "Hace conocer mí no participación en verificación de cumplimiento de condiciones de seguridad ITSE MUY ALTO".

Que, con SOLICITUD presentada por el Sr. FORTUNATO MARCOS TRUJILLO ROJAS presentado y recepcionado con fecha 26 de febrero de 2024 con expediente N°952 donde REITERA SOLICITUD DE NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO Y OTRO.

Que, con MEMORANDUM N° 112-2024-GM/MDCG de fecha 27 de febrero de 2024, se le solicita al Gerente de Gestión del Riesgo de Desastres REALIZAR SU DESCARGO referente a la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
**CASTILLO GRANDE**

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

intervención como inspector en la verificación de cumplimiento de condiciones de Seguridad a favor de la empresa INVERSIONES MJ & MA E.I.R.L. que realizó el Sr. José Luis Cisneros Rojas.

Que, con CARTA N°0019-2024-MDCG-GDEGAYP-UDEPTJ.S.E. de fecha 29 de febrero de 2024, el Especialista de la Unidad de Desarrollo Empresarial concluye:

- La Unidad de Desarrollo Empresarial en uso de sus facultades según la Ley Orgánica Municipal N°27972, ley Marco de licencia de funcionamiento N°28976, realizo la inspección ocular, y se verifico que el administrado haya cumplido con presentar los requisitos contemplados en el TUPA vigente, por lo que, declaro PROCEDENTE atender su petición. Asimismo, se remitió el presente para su aprobación mediante RESOLUCION DE ALCALDIA, para posteriormente otorgar la Licencia Municipal de Funcionamiento.
- Como especialista de la unidad de desarrollo empresarial, en todo momento respeto, los plazos y los requisitos establecidos establecido en TUPA institucional para el otorgamiento de la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO N°027-2023.
- En aras de la transparencia se otorgó al Sr. FORTUNATO MARCOS TRUJILLO ROJAS las copias fedateadas de toda la totalidad de documentación emitido y actuados del procedimiento administrativo sujeto a la emisión de la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO N°027-2023.
- Como especialista de la UNIDAD DE DESARROLLO EMPRESARIAL manifiesto que no existe en esta área la fundamentación legal para dar de BAJA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO N°027-2023, declarando IMPROCEDENTE la solicitud del ADMINISTRADO.

Que, con INFORME N°048-2024-MDCG-GGRD/IDM-G de fecha 27 de febrero el Gerente de Gestión de Riesgo de Desastres señala:

"Según el Exp. Administrativo N°936-2024, de fecha 26/02/2024, se recibió un escrito del Arquitecto José Luis Cisneros Rojas, identificado con DNI N°44556107, donde menciona que su persona no participó en el grupo inspector que realizó la diligencia ITSE del establecimiento denominado "INVERSIONES MJ & MA E.I.R.L.", el cual ha sido consultado con el Monitor





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

del Grupo de Inspectores y estando acorde a lo revisado se procede a lo siguiente: En ese sentido de lo actuado y procedido para la generación de la Resolución Gerencial N°048-2023-MDCG/GGRD de fecha 14/12/2023, y Certificado de Inspección Técnica N°046-2023/GG RD-MDCG de fecha 14/12/2023, POR LO CUAL se solicita su nulidad mediante acto resolutivo **BAJO EL PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO**. Asimismo, se recomienda enmendar dicha falencia inspectiva mediante una nueva diligencia ITSE por un nuevo grupo de inspectores **CON UN PLAZO DE 07 DÍAS HABILES**, a fin de no afectar el funcionamiento de sus actividades del establecimiento "INVERSIONES MJ & MA E.I.R.L.", y así culminar objetivamente el procedimiento de ITSE y obtención de su **CERTIFICADO** en la brevedad posible **CUMPLIENDO EL DEBIDO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**".

Que, con INFORME N°031-2024-GDEGAYPP-MDCG/UDEEPT de fecha 05 de marzo de 2024 la Jefe (E) de Desarrollo Económico, Empresarial y Promoción del Turismo, donde remite los documentos para opinión legal.

Que, con INFORME N°0190-2024-GDEGAYP-MDCG/G de fecha 05 de marzo de 2024, el Gerente (E) de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Proyectos señala: " Se REMITE LOS DOCUMENTOS PARA OPINIÓN LEGAL, para poder brindar respuesta a lo solicitado en Expediente Administrativo N°777 fecha 16 de FEBRERO de 2024, del Administrado (a) FORTUNATO MARCOS TRUJILLO ROJAS, identificado con DNI: 08267555 en el cual solicita SE DECLARE NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO del otorgamiento de licencia de funcionamiento del local comercial INVERSIONES MJ&MA EIRL".

Que, en razón de lo expuesto se debe señalar que, nuestro ordenamiento jurídico admite de manera excepcional que la Administración pueda ejercer su potestad de revisión sobre los actos administrativos dictados a consecuencia de una solicitud de nulidad presentada por un administrado, en los casos en que no hubiese articulado los recursos impugnatorios en forma oportuna. Así, conforme con Jorge Danós, "(...) la solicitud (de nulidad) presentada luego de vencido el plazo para recurrir el Acto Administrativo en cuestión sólo puede merecer el trato de una comunicación o denuncia formulada a título de colaboración con la entidad para que tome conocimiento del posible vicio que aqueja a uno de sus actos (...) no cabe duda que la potestad contemplada por el artículo 202° de la LPAG es siempre una actuación de oficio, en el sentido de que se inicia siempre a iniciativa de la propia Administración, que no reconoce al denunciante la calidad de interesado. En otro trabajo, el





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

mismo autor desarrolla lo señalado en el párrafo anterior, anotando que el pedido o solicitud formulada por un particular para que la Administración ejercite la potestad de declarar la nulidad de oficio de sus actos no tiene el carácter ni puede tramitarse como un recurso porque conforme al artículo 11.1 de la LPAG los administrados sólo pueden plantear la nulidad de los actos administrativos que les afecten mediante los recursos administrativos previstos en la ley y dentro de los plazos establecidos legalmente para interponerlos. Por dicha razón la solicitud presentada luego de vencido el plazo para recurrir el acto administrativo en cuestión sólo puede merecer el trato de una comunicación o denuncia formulada a título de colaboración con la entidad para que tome conocimiento del posible vicio que aqueja a uno de sus actos. En nuestra opinión no cabe duda que la potestad contemplada por el artículo 202° de la LPAG es siempre una actuación de oficio, en el sentido de que se inicia siempre a iniciativa de la propia Administración, que no reconoce al denunciante la calidad de interesado. La entidad administrativa autora del acto puede descubrir por sí misma en alguno de sus actos de la existencia de alguna de las causales de invalidez o ser puesta en conocimiento o enterada del vicio en virtud de comunicación o denuncia de los interesados, que en este caso no puede tener más relevancia que la de generar el celo de la Administración. Asimismo, el citado autor señala lo siguiente. "En este punto conviene recordar que la nulidad de los actos administrativos puede ser declarada en sede administrativa por la entidad autora de oficio, en ejercicio de la potestad que le confiere el artículo 202° de la LPAG, o a pedido de parte de los interesados mediante los recursos administrativos contemplados en la citada ley y sujeto a los plazos de interposición legalmente establecidos. La citada potestad de declarar la nulidad de oficio consagrada por el citado artículo;

Que, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 014-2024-MDCG/A, de fecha 16 de enero de 2024, en su ARTÍCULO PRIMERO, se designa al Ing. **STALIN PINTO JARA** como **GERENTE MUNICIPAL** de la municipalidad distrital de Castillo Grande.

Que, Estando en los fundamentos fácticos y legales antes indicados y de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; del Artículo 39.- Normas Municipales del párrafo tercero

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** se **DECLARA IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por el Sr. FORTUNATO MARCOS TRUJILLO ROJAS, respecto a la Solicitud de nulidad de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
**CASTILLO GRANDE**

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA ESTABLECIMIENTO OBJETO DE INSPECCIÓN CLASIFICADO CON NIVEL DE RIESGO MUY ALTO SEGÚN LA MATRIZ DE RIESGOS N°046-2023/GGRD-MDCG de fecha 14 de diciembre de 2023, toda vez que, el administrado ha presentado fuera de plazo para interponer recursos administrativos en aplicación del Art. 218.2 de la Ley N°27444.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** dejar SIN EFECTO la **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 048-2023-MDCG/GGRD**, de fecha 14 de diciembre de 2023, por estar incurso en causal de nulidad prevista en el artículo 10 numeral 2) del Texto Único Ordenado TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; **RETROTRAYÉNDOSE**, el procedimiento administrativo hasta el momento y/o etapa en la que se cometió el vicio o contravención normativa, es decir, se ordene nueva Inspección, debiendo encomendarse a otro grupo de inspectores que asuman dicha Inspección, luego con su absolución o sin ella, la Gerencia deberá calificar y emitir la decisión que corresponde acorde a norma.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR**, a la Secretaria General, Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, Gerencia de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Proyectos, Unidad de Desarrollo Económico, Empresarial y promoción del Turismo y demás áreas competentes, **REALICEN TODOS LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES** para el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR**, a la Secretaria General, Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, Gerencia de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Proyectos, Unidad de Desarrollo Económico, Empresarial y promoción del Turismo, a los demás órganos pertinentes de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande, y a la Oficina de Secretaria General la notificación del presente acto resolutivo y a la Oficina de Informática y Sistemas su publicación en el Portal Institucional <http://www.municastillogrande.gob.pe/>.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

C.C.  
Alcaldía  
SG  
Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres  
Gerencia de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Proyectos  
Unidad de Desarrollo Económico, Empresarial y promoción del Turismo  
Oficina de Informática y Sistemas



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
CASTILLO GRANDE

ING. **STALIN PINTO JARA**  
GERENTE MUNICIPAL